

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE Y THE NATURE CONSERVANCY -TNC
No. NASCA 00414/2015

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - Senace**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SENACE**, debidamente representado por su Jefe, señor Patrick Wieland Fernandini, identificado con DNI N° 41189955, según Resolución Suprema N° 006-2015-MINAM; y de la otra parte, **THE NATURE CONSERVANCY - TNC**, organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con su sede en Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, registrada en la partida N° 01855727 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con dirección en avenida Casimiro Ultoa N°s 342-346, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con registro en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI mediante Resolución Directoral N° 081-2015/APCI-DOC, a quien en adelante se le denominará **TNC**, debidamente representada por el señor Luis Alberto Gonzales-Zúñiga Guzmán, identificado con DNI N° 07829518, facultado para suscribir convenios interinstitucionales, según consta en el asiento A00018 de la referida partida registral:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.




1.2 **TNC** es una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, y con sucursal debidamente registrada en el Perú. La misión de la organización es la conservación de tierras y aguas de las cuales depende la vida y para llevarla a cabo trabaja con una amplia variedad de socios: comunidades indígenas, productores rurales, organizaciones locales, asociaciones productoras, empresas privadas, agencias multilaterales y gobiernos locales, regionales y nacionales. La metodología que se implementa se fundamenta en la ciencia y se recurre a estrategias pragmáticas, innovadoras y no conflictivas para lograr las metas de conservación.



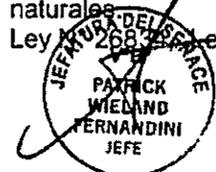
Toda referencia a **EL SENACE** y a **TNC** en forma conjunta se entenderá referida como a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL SENACE y **TNC** suscriben **EL CONVENIO** amparados en los siguientes dispositivos legales y normas relacionadas:



- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 26822, Ley de Áreas Naturales Protegidas.



- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace).
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, en el marco de la Ley N° 29968.
- Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, que aprueba los lineamientos para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).




CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objetivo establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) en el marco de los procesos de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás funciones a cargo del Senace, específicamente en la elaboración de una guía metodológica para la compensación ambiental en el marco del SEIA.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de EL CONVENIO establecen los siguientes compromisos:

4.1 DEL SENACE

- 4.1.1 Proporcionar apoyo a TNC en las gestiones que se requieran realizar ante EL SENACE y otras instituciones y organismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de EL CONVENIO, de los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.
- 4.1.2 Brindar facilidades a los cooperantes –profesionales independientes altamente especializados– contratados para la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades que se encuentran contenidos en los Convenios Específicos y los Planes de Trabajo.
- 4.1.3 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo de EL CONVENIO, de los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.
- 4.1.4 Contribuir, de ser el caso, con la disposición de ambientes necesarios para reuniones de trabajo, previa confirmación de disponibilidad por parte de Senace.
- 4.1.5 Liderar y promover la participación institucional en la conducción de las actividades en los ámbitos antes descritos.



4.2 DEL TNC

- 4.2.1 Asistir al Senace mediante la provisión de recursos humanos, técnicos, logísticos, de infraestructura y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos



establecidos en EL CONVENIO, los Convenios Específicos y en los Planes de Trabajo.

- 4.2.2 Realizar los talleres, conversatorios y/o capacitaciones solicitadas por el Senace e incluidas en los Convenios Específicos y en los Planes de Trabajo.
- 4.2.3 Realizar las consultorías, implementar estrategias, diseñar metodologías, entre otros servicios a favor de Senace, de acuerdo con lo establecido en EL CONVENIO, los Convenios Específicos y los Planes de Trabajo.
- 4.2.4 Informar, a solicitud del Senace, los avances de los Convenios Específicos y los Planes de Trabajo.

4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 4.3.1 Facilitar de manera recíproca el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales bajo la supervisión de la parte que las proporciona, corriendo la parte solicitante con los gastos de conservación que ocasione el uso de los mismos, o reposición de los bienes en caso de consumo o pérdida de éstos.
- 4.3.2 Aprobar, en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Planes de Trabajo. Dichos Planes establecerán las responsabilidades específicas de ambas partes respecto de las actividades a ser programadas. Los Planes de Trabajo aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 4.3.3 Proporcionar apoyo en las gestiones que se requieran realizar ante las autoridades públicas y privadas, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de EL CONVENIO, los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.
- 4.3.4 Ejecutar directamente, o a través de terceros, las actividades correspondientes a los Convenios Específicos y los Planes de Trabajo.
- 4.3.5 Realizar mesas de trabajo entre LAS PARTES, respecto de temas relacionados con EL CONVENIO.
- 4.3.6 Promover la difusión de los programas, proyectos y/o actividades desarrolladas al amparo de EL CONVENIO.
- 4.3.7 Coordinar iniciativas que sean de interés para LAS PARTES, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, eventos, entre otros).




CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES puede remitir a la otra la propuesta de Convenio Específico, acompañada de los documentos o perfiles de programa o proyecto de corresponder.

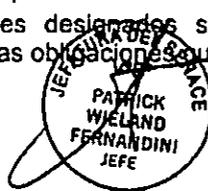
El Convenio Específico debe precisar la descripción y los objetivos del programa, proyecto o actividades a desarrollar, precisando las unidades ejecutoras, los recursos técnicos, financieros y humanos; los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución; los plazos y las obligaciones de LAS PARTES, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto en la cláusula segunda.

CLÁUSULA SEXTA: LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución de EL CONVENIO se realizan a través del(os) representante(s) designado(s) por el Jefe de EL SENACE y el Representante Legal de TNC en el Perú, respectivamente.

La designación debe ser comunicada a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de EL CONVENIO.

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de EL CONVENIO.



CLÁUSULA SÉTIMA: PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

LAS PARTES pueden autorizar la participación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en las actividades que se desarrollen para lograr el objetivo del **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA Y NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad con las disposiciones de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** pueden producir informes, estudios, fotografías, programas de computación, dibujos, escritos u otros trabajos o documentos similares, junto con todos los datos y materiales producidos (colectivamente las "Obras"), utilizando la información de las bases de datos o la información producto de los esfuerzos conjuntos de **LAS PARTES**. Salvo que **LAS PARTES** convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de las Obras pertenecerán a la parte que la elabora.

Si la Obra es elaborada conjuntamente por **TNC** y **EL SENACE**, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**. En este caso, **LAS PARTES** publicarán, utilizarán, o distribuirán la Obra siempre con fines no comerciales y de beneficio público, y solamente con el consentimiento previo de la otra Parte, y reconociendo en la publicación la participación de la otra.

Los nombres y logotipos de **LAS PARTES** son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa por escrito de sus propietarios y de acuerdo a los protocolos establecidos por las fuentes de financiamiento de cada proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, o hasta que se resuelva, lo que ocurra primero. Cualquier ampliación más allá de la vigencia deberá realizarse por escrito y será suscrita por **LAS PARTES** antes de la expiración de la vigencia.

De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

12.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión, el mismo que no podrá exceder el plazo de seis (6) meses, contados a partir de su comunicación.

La comunicación a la que hace referencia el párrafo anterior se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor.

Para fines de **EL CONVENIO**, los Convenios Específicos y los Planes de Trabajo se aplicará la definición de caso fortuito o fuerza mayor establecida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

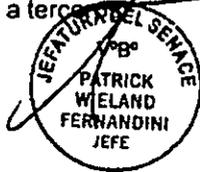
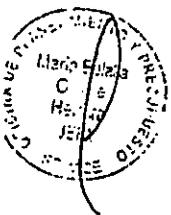
12.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia de **EL CONVENIO** a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total de **EL CONVENIO**.
- Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- La falta de continuidad de las actividades atribuibles a **LAS PARTES**, luego de haber cesado el evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor y vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONVENIO**.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución, mutuo o unilateral, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, con anterioridad a la resolución, en los Convenios Específicos suscritos o Planes de Trabajo aprobados, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en base a dichos Convenios Específicos suscritos o Planes de Trabajo aprobados previamente a la resolución.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES

Toda comunicación respecto a EL CONVENIO que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO.

Lo antes indicado no es de aplicación a las coordinaciones que realizarán los representantes de LAS PARTES designados conforme a la Cláusula Sexta, dichas coordinaciones se efectúan a través de los correos electrónicos institucionales de los representantes designados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS



EL CONVENIO no obliga a ninguna de LAS PARTES a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier transferencia de recursos entre LAS PARTES será objeto de un convenio específico, con inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada parte y debidamente suscrito por LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven de EL CONVENIO, LAS PARTES fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, éstas serán solucionadas, por vía amistosa mediante discusiones informales, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a las competencias de LAS PARTES. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, LAS PARTES acuerdan en rescindir EL CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD

Cada parte se responsabiliza por las acciones y/u omisiones practicadas por sus propios trabajadores, agentes y representantes involucrados en la ejecución de EL CONVENIO, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a la otra parte o a terceros. LAS PARTES acuerdan que EL CONVENIO no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DIVISIBILIDAD

Si cualquier disposición de EL CONVENIO se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL

Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución del Convenio, serán solucionados de común acuerdo por LAS PARTES e implementados mediante Adendas.



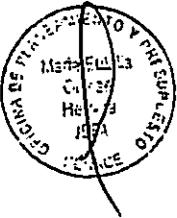


Estando de común acuerdo **LAS PARTES**, declaran su conformidad en todos los términos y condiciones que acontecen firmando el presente por duplicado, igualmente válido, en la ciudad de Lima, a los **26** del mes de abril del año 2016.



Alberto Gonzales
LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA GUZMÁN
Representante Legal en el Perú
The Nature Conservancy

Patrick Wieland
PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles -
SENACE





[Handwritten signature]